



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 07 JUN 2012

Expte. N° 18.076/12

VISTO el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y el Sr. Miguel Ángel RÍOS; y

CONSIDERANDO:

QUE el contratado se compromete a prestar los servicios de cafetería y maestranza en las dependencias de Rectorado de esta Universidad, todos los días hábiles de 14:00 a 21:00.

QUE a fs. 6 y 7 obra el Contrato firmado con fecha 31 de mayo de 2012.

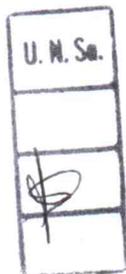
Por ello:

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y el Sr. Miguel Ángel RÍOS y en calidad de autónomo, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, en la partida presupuestaria 10-05 – Inc. 3 – F.F. 11 correspondiente al Rectorado, por el corriente ejercicio

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Secretarías del Consejo Superior y Administrativa, Dirección General de Administración y notifíquese al interesado. Cumplido siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, a sus efectos y archívese.



Ing. RICARDO MANUEL FALU
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Lic. Adm. MIGUEL W. NINJA
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

Dr. MIGUEL ANGEL BOSO
VICE - RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0379-12

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, representado en este acto por su Rector, Cr. Víctor Hugo CLAROS, D.N.I. Nº 8.387.506, en adelante denominado el **CONTRATANTE**, constituyendo domicilio legal en Avda. Bolivia 5150 de la ciudad de Salta, por una parte; y por otra parte el Sr. Miguel Ángel Rics, en lo sucesivo el **CONTRATADO**, argentino, DNI Nº 8.166.849, CUIT Nº 20-08166849-4, constituyendo domicilio en Pje. Santa Laura 2772 (Barrio Miguel Ortiz) de la Ciudad de Salta, acuerdan el presente contrato de locación de servicios y en calidad de autónomo que se regirá por los términos que a continuación se estipulan.

Primera: **DISPOSICIONES GENERALES:** A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre el contratado y el contratante.
- "CONTRATANTE" significa la Universidad Nacional de Salta.
- "CONTRATADO" o "PARTE" significa la persona física que ofrece sus servicios.
- "SERVICIOS" significa el trabajo descrito en la cláusula cuarta que el contratado debe realizar conforme a este contrato.
- "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea el Gobierno, contratante o el contratado.

Segunda: **RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:** El presente contrato se celebra en los términos una locación de servicios y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una relación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para el contratante más allá del plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas.

Tercera: **OBJETO:** El contratado se compromete a prestar los servicios de cafetería y maestranza en las dependencias del rectorado de la Universidad Nacional de Salta, todos los días hábiles de 14:00 a 21:00. El contratado no aceptará instrucción de autoridades o personas ajenas al contratante en relación con la ejecución de sus tareas.

Cuarta: **VIGENCIA Y DURACIÓN:** El presente contrato entrará en vigencia a partir del 1º de Mayo hasta el 31 de Diciembre de 2012. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado, renovado o ampliado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.

Quinta: **HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** El monto del pago que deba efectuarse en virtud de este contrato asciende a dos mil quinientos Pesos (\$ 2.500) por mes, monto al cual se le deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente correspondan.

Sexta: **RESPONSABILIDADES:** Son a cargo del contratado los aportes previsionales de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido al contratante de toda responsabilidad por accidentes de trabajo de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.



Séptima: RESPONSABILIDADES: El contratado pondrá en conocimiento de la Universidad toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el/los estados nacionales, provinciales o municipales, organismos descentralizados y/u organismos internacionales. Esta declaración tendrá efecto de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio del contratante, podrá éste rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el contratante el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

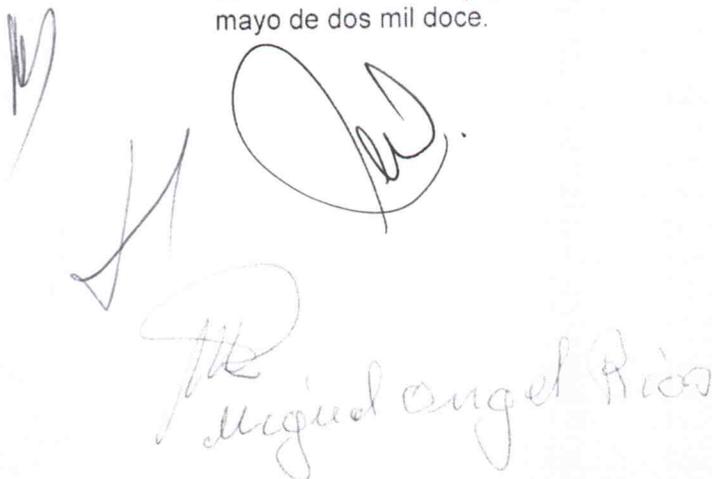
Octava: CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose el contratante todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

Novena: RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte con antelación no menor a quince días, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para el contratado si ésta suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables al Estado, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para el contratante de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Décima: NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, por correo o cualquier otra y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

Décimo Primera: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: Las partes harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los 31 días del mes de mayo de dos mil doce.



Miguel Angel Ríos



C. P. M. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA